

# INCOTERMS 2000



LA COMPLEJIDAD DE UNA TRANSACCIÓN COMERCIAL INTERNACIONAL LLEVA A QUE EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA SEA NECESARIO DETERMINAR CLARAMENTE POR CUENTA DE QUIÉN CORREN LOS DISTINTOS GASTOS Y RESPONSABILIDADES QUE SE ORIGINAN EN ESTE TIPO DE NEGOCIO. LOS INCOTERMS ESTABLECEN REGLAS INTERNACIONALES QUE PERMITEN INTERPRETAR Y SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS DERIVADOS DE UN CONOCIMIENTO IMPRECISO DE LAS PRÁCTICAS COMERCIALES UTILIZADAS EN LOS PAÍSES DEL COMPRADOR Y VENDEDOR, SEGÚN LAS REGLAS OFICIALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL (CCI), PARA LA INTERPRETACIÓN DE LOS TÉRMINOS COMERCIALES INCOTERMS 2000.

- **FAS (Free Alongside Ship)**- LA ENTREGA DE LA MERCANCÍA SE REALIZA CUANDO ES COLOCADA POR EL VENDEDOR AL COSTADO DEL BUQUE EN EL PUERTO DE EMBARQUE CONVENIDO. SON POR CUENTA DEL COMPRADOR TODOS LOS COSTES Y RIESGOS DE PÉRDIDA O DAÑO DE LA MERCANCÍA DESDE ESE MOMENTO. ESTE INCOTERMS EXIGE AL VENDEDOR DESPACHAR LA MERCANCÍA EN ADUANA PARA LA EXPORTACIÓN.

- **FOB (Free on Board)** - EL VENDEDOR TIENE LA OBLIGACIÓN DE CARGAR LA MERCANCÍA A BORDO DEL BUQUE EN EL PUERTO DE EMBARQUE ESPECIFICADO EN EL CONTRATO

DE VENTA. EL COMPRADOR SELECCIONA EL BUQUE Y PAGA EL FLETE MARÍTIMO. LA TRANSFERENCIA DE RIESGOS Y GASTOS SE PRODUCE CUANDO LA MERCANCÍA REBASA LA BORDA DEL BUQUE. EL VENDEDOR SE ENCARGA DE LOS TRÁMITES PARA LA EXPORTACIÓN.

- **CFR (Cost and Freight)** - EL VENDEDOR PAGA LOS GASTOS DE TRANSPORTE Y OTROS NECESARIOS PARA QUE LA MERCANCÍA LLEGE AL PUERTO CONVENIDO, SI BIEN EL RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO DE LA MERCANCÍA SE TRANSMITE DE VENDEDOR A COMPRADOR UNA VEZ HAYA SIDO ENTREGADA ESTA A BORDO DEL BUQUE EN EL PUERTO DE EMBARQUE Y HAYA TRASPASADO LA BORDA DEL MISMO. TAMBIÉN EXIGE QUE EL VENDEDOR DESPACHE LA MERCANCÍA DE EXPORTACIÓN. EL SEGURO ES A CARGO DEL COMPRADOR.

- **CIF (Cost, Insurance and Freight)** - EL VENDEDOR DEBE PAGAR LOS COSTOS Y EL FLETE NECESARIO PARA LLEVAR LA MERCANCÍA AL PUERTO DE DESTINO CONVENIDO, PERO EL RIESGO DE PERDIDA O DAÑO DE LA MERCANCÍA, ASÍ COMO CUALQUIER COSTO ADICIONAL DEBIDO A SUCESOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL MOMENTO DE LA ENTREGA SE TRANSMITE DEL VENDEDOR AL COMPRADOR EN EL LUGAR DE ENTREGA, ES DECIR, A BORDO DEL BUQUE EN EL PUERTO DE EMBARQUE. NO OBSTANTE, EN CONDICIONES CIF, EL VENDEDOR DEBE TAMBIÉN PROCURAR UN SEGURO MARÍTIMO PARA LOS RIESGOS DEL COMPRADOR POR PERDIDA O DAÑO DE LA MERCANCÍA DURANTE EL TRANSPORTE.

- **DES (Delivered ex Ship)** - LA MERCANCÍA ES PUESTA POR EL VENDEDOR A DISPOSICIÓN DEL COMPRADOR A BORDO DEL BUQUE, EN EL PUERTO DE DESTINO CONVENIDO, SIN LLEGAR A DESPACHARLA EN ADUANA PARA LA IMPORTACIÓN. EL

VENDEDOR ASUME LOS COSTES Y RIESGOS DE TRANSPORTAR LA MERCANCÍA HASTA EL PUERTO DE DESTINO, PERO NO DE LA DESCARGA. SOLO SE USA CUANDO EL TRANSPORTE ES POR MAR.

- **DEQ (Delivered ex Quay)** - El vendedor cumple su obligación de entrega cuando pone la mercancía a disposición del comprador sobre el muelle y una vez descargada, en el puerto de destino convenido. En este término es el comprador el obligado a realizar el despacho aduanero de la mercancía para la importación. Solo es usado en transporte marítimo.

- **DAF (Delivered at Frontier)** - El vendedor cumple su obligación, cuando, una vez despachada la mercancía en la aduana para la exportación la entrega en el punto y lugar convenidos de la frontera, antes de rebasar la aduana fronteriza del país colindante y sin responsabilidad de descargarla. Es de vital importancia que sea definido con precisión el "término" frontera.

- **EXW (Ex Works)** - El vendedor realiza la entrega de la mercancía cuando la pone a disposición del comprador en su establecimiento o lugar convenido (fábrica, taller, almacén, etc.), sin despacharla para la exportación ni efectuar la carga en el vehículo receptor, concluyendo sus obligaciones.

- **FCA (Free Carrier)** - El vendedor entrega la mercancía y la despacha para la exportación al transportista nombrado por el comprador en el lugar convenido. El lugar de entrega elegido determina las obligaciones de carga y descarga de la mercancía en ese lugar: Si la entrega tiene lugar en los locales de vendedor, éste es responsable de la carga; si la entrega ocurre en cualquier otro lugar, el vendedor no es responsable de la descarga.

- **CPT (Carriage Paid to)** - El vendedor contrata y paga el flete de transporte de la mercancía hasta el lugar de destino convenido. El riesgo de pérdida o daño se transfiere del vendedor al comprador cuando la mercancía ha sido entregada a la custodia del primer transportista designado por el vendedor, caso de existir

varios. El despacho en aduana de exportación lo realiza el vendedor.

- **CIP (Carriage and Insurance Paid to)** - Este término obliga al vendedor de igual forma que el CPT y además debe contratar el seguro y pagar la prima correspondiente, para cubrir la pérdida o daño de la mercancía durante el transporte, si bien, solo está obligado a contratar un seguro con cobertura mínima.

- **DDU (Delivered Duty Unpaid)** - El vendedor entrega la mercancía al comprador en el lugar convenido del país del comprador, sin despacharla en la aduana para su importación, ni descargada de los medios de transporte a su llegada a dicho lugar.

El término DDU puede utilizarse en cualquier medio de transporte.

El vendedor debe asumir todos los gastos y riesgos relacionados con llevar la mercancía hasta el lugar convenido. El comprador ha de pagar cualesquiera gastos adicionales y soportar los riesgos en caso de no poder despachar la mercancía en aduana para su importación a su debido tiempo.

- **DDP (Delivered Duty Paid)** - En este término el vendedor realiza la entrega de la mercancía al comprador, despachada para la importación y no descargada de los medios de transporte a su llegada al lugar convenido del país de la importación. El vendedor asume todos los gastos y riesgos, incluidos derechos, impuestos y otras cargas por llevar la mercancía hasta aquel lugar, una vez despachada en aduana para la importación.

